



El suscrito, ciudadano **Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario del Ayuntamiento**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I y V del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, hago constar, y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por muerte a favor de la C. Isidora García Rodríguez, viuda de José Luis Castillo Patlán, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 5°, 145 fracciones I y II, 123 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10, 36, 126, 127, 128 párrafo segundo, 132 Bis fracción IV, 144, 145, 147 fracción II Y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, en correlación con la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora y el Municipio de Corregidora; 4, 5, 6, 16 fracciones II y XXXIII, 35 numerales 2 y 20, artículos 37, 44, 46, 47, 50, 51 fracción III, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 fracción I, 60 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por muerte a favor de la C. Isidora García Rodríguez, viuda de José Luis Castillo Patlán, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, y:**

CONSIDERANDO

Primero. El presente acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Lo anterior en observancia al artículo 1° párrafo primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 2 párrafo primero, tercero y catorceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el que además se hace alusión a los derechos humanos, así como la obligación que tiene el Estado de garantizar el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos.

Segundo. Entre los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contempla el derecho al trabajo, específicamente en los artículos 5° párrafo primero y 123 párrafo primero del mencionado ordenamiento legal, de los que se desprende lo siguiente:

"Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

..." (Sic)

Tercero. En el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se define al "trabajador" como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por muerte a favor de la C. Isidora García Rodríguez, viuda de José Luis Castillo Patlán, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora. A-ERMB/R-JECA/R-AMA/E-MGFC.



Y por "trabajo" toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Por lo tanto "Trabajador" es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Cuarto. En relación con lo señalado en el considerando primero del presente instrumento, referente a la obligación que tienen las autoridades para proteger y garantizar el derecho al trabajo, por lo que concierne al Municipio, es necesario considerar lo establecido en el artículo 115 fracción I párrafo primero, fracción II párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa lo siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

..." (Sic)

En relación a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el artículo 35, refiere *"El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro."* (Sic)

Quinto. Ahora bien, la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, en el artículo 18 fracción II dispone que, "en materia de remuneraciones para los servidores públicos, no se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

Sexto. Sumado a lo anterior, los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refieren que, los Ayuntamientos son los órganos colegiados de representación popular depositarios de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones; de igual forma se establece su competencia para ejercer sus facultades respecto a diversos asuntos, entre ellos los estipulados en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptimo. Por lo que respecta a la legislación del Estado de Querétaro en materia laboral, y de las prestaciones derivadas de la relación laboral, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en los artículos 10 párrafo primero y 36 establecen lo siguiente:

"Artículo 10. Son irrenunciables los derechos que otorga la presente Ley y las demás laborales aplicables. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Artículo 36. Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.



Octavo. Además de la remuneración, a consecuencia de la relación laboral, también se genera el derecho a la pensión por vejez, y para ello es necesario traer a colación lo establecido en los artículos 126 párrafo primero y tercero, 127, 128 párrafo primero, 139 y 140 de Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, de los cuales se vierte de forma literal su contenido para una mejor referencia:

"Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

...

Artículo 127. Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Artículo 128. La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

...

(Sic)

Noveno. En relación a la pensión por vejez, y conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la autoridad competente para resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la Ley mencionada, será la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

En el caso que nos ocupa, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, será la Secretaría de Administración, quien resolverá sobre las solicitudes de pensión o jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro.

Para iniciar el trámite de otorgamiento de pensión o jubilación, la autoridad que resolverá sobre la petición de pensión o jubilación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I y de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que a letra versa lo siguiente:

"Artículo 132 Bis. Para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

...

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la



mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente." (Sic)

El tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley en comento.

Décimo. Cabe resaltar lo establecido en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece lo siguiente:

Artículo 144. Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido;

II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y

III. A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido.

Artículo 145. Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.

En el caso de los beneficiarios de trabajadores que al momento de su fallecimiento hubieran generado el derecho a una jubilación o pensión por vejez, tendrán derecho a percibir una pensión equivalente al porcentaje del sueldo que corresponda a los años de servicio prestados por el trabajador en términos de esta Ley.

Dicha percepción dejará de otorgarse:

I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;

II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;

III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y

IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar." (sic)

Aunado a lo anterior y de manera armónica la cláusula 25 del Convenio General del Trabajo, suscrito entre el Municipio de Corregidora, Querétaro y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, de fecha 09 de diciembre del 2025, refiere a la pensión por muerte en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Décimo primero. Además de lo establecido en el artículo 132 Bis de las Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, también se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 147 fracción II del ordenamiento legal en comento, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 147. Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

*...
II. Pensión por muerte:*

a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;

b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;

c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;

d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;

e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del trabajador fallecido;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo cargo o comisión;

Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por muerte a favor de la C. Isidora García Rodríguez, viuda de José Luis Castillo Patlán, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora. A-ERMB/R-JECA/R-AMA/E-MGFC.



4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:
1. Copia certificada del acta de nacimiento;
 2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;
 3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos; y
4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.
- h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y
- i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte." (sic)

Décimo segundo. En fecha 09 de febrero del 2026, se ingresó en la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., el oficio No. DRH/141/2026, signado por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, en su carácter de Director de Recursos Humanos de éste Municipio, que en su parte conducente literalmente señala lo siguiente:

"Por medio de la presente le envío un cordial saludo, asimismo, le informo que se recibió la solicitud de trámite de pensión por muerte hecha por la C. Isidora García Rodríguez, viuda de José Luis Castillo Patlán quien fuera jubilado del Municipio de Corregidora hasta el 31 de julio de 2024, fecha en que falleció, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 párrafo segundo, 132 Bis fracción IV, 144, 145, 147 fracción II y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación con los numerales 71, 72 y 73 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., anexo al presente el Proyecto de Dictamen que corresponde, solicitándole de la manera más atenta que tenga a bien presentar para la validación y/o ratificación del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro la presente solicitud, a la que anexo:

1. Original de solicitud de pensión por muerte de Isidora García Rodríguez.
2. Copia certificada de Acta de Defunción.
3. Copia certificada de Acta de Nacimiento de Isidora García Rodríguez.
4. Dos últimos recibos de nómina de jubilado de José Luis Castillo Patlán.
5. Copia certificada de Acta de Matrimonio.
6. Copia simple de Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de jubilación a favor del C. José Luis Castillo Patlán en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2023.
7. Copia simple del Decreto publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 17 de noviembre de 2023 donde se concede la jubilación a José Luis Castillo Patlán.
8. Copia certificada de credencial de elector de Isidora García Rodríguez.
9. Copia certificada de la Declaratoria de Beneficiarios hecha por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro dentro del juicio con número de expediente 1488/2024/1.
10. Constancia de antigüedad e ingresos de José Luis Castillo Patlán.
11. Copia certificada de la cláusula 25 del Convenio General de Trabajo firmado entre el Municipio de Corregidora y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de este Municipio.
12. Oficio de suficiencia presupuesta." (sic)

Décimo tercero. Ahora bien, del contenido del **Proyecto de Dictamen** que se remitió con el oficio número DRH/141/2026 referido en el considerado décimo segundo, se desprende lo siguiente:

Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por muerte a favor de la C. Isidora García Rodríguez, viuda de José Luis Castillo Patlán, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora. A-ERMB/R-JECA/R-AMA/E-MGFC.



"PROYECTO DE DICTAMEN"

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción IV y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como de los numerales 71, 72 y 73 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración hace constar lo siguiente:

Que la **C. Isidora García Rodríguez es viuda del jubilado extinto José Luis Castillo Patlán**, quien laboró para el Municipio de Corregidora como Auxiliar de Limpia Urbana en la Dirección de Servicios de la Ciudad adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales por un periodo de 28 años, 02 meses y 25 días.

Así, el 17 de noviembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro con "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se le concedió la Jubilación a José Luis Castillo Patlán otorgándole la cantidad de \$14,382.12 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.) mensuales por dicho concepto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondieran, señalando que dicha cantidad debía ser cubierta al trabajador a partir del día siguiente a aquél en que éste hubiera disfrutado el último salario por haber solicitado su baja en el servicio.

En cumplimiento a lo anteriormente señalado, José Luis Castillo Patlán recibió todos los incrementos contractuales correspondientes, por lo que, a la fecha de su fallecimiento, esto es, el 31 de julio de 2024, percibía la cantidad bruta mensual de \$14,957.28 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.).

No omito mencionar que la C. Isidora García Rodríguez fue declarada como única beneficiaria y dependiente económica de José Luis Castillo Patlán en la Declaratoria de Beneficiarios emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro el día 16 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 segundo párrafo, 144, 145 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el importe a percibir como **Pensión por Muerte por Isidora García Rodríguez** quien es declarada por autoridad competente como única beneficiaria de José Luis Castillo Patlán a partir del día siguiente de la fecha en que el antes mencionado falleció, esto es, a partir del 01 de agosto de 2024 es la **cantidad bruta de \$14,957.28** (CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), más los incrementos contractuales y legales que correspondan.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, con base al análisis efectuado expide el presente Proyecto de Dictamen, en el que manifiesta que resulta procedente la solicitud planteada por Isidora García Rodríguez." (sic)

Décimo cuarto. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración respecto del trámite solicitado por la **C. Isidora García Rodríguez**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

II. Pensión por muerte:

- Copia simple del Decreto publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 17 de noviembre de 2023 donde se concede la jubilación a José Luis Castillo Patlán.
- Copia certificada del acta de defunción de José Luis Castillo Patlán (Oficialía 0001, Libro 2, Acta 237, Fecha de Registro 31/07/2024).
- Solicitud por escrito de pensión por muerte realizado por la C. Isidora García Rodríguez con fecha de sello de recibo 20 de enero del 2026 en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- Dos recibos de pago a nombre del finado José Luis Castillo Patlán, con folio 619525 y 6232078.
- Constancia de ingresos de fecha 13 de enero del 2026, suscrito por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro., que en su parte conducente señala lo siguiente:

"Por medio del presente se hace constar que JOSÉ LUIS CASTILLO PATLÁN, prestó sus servicios al Municipio de Corregidora, Querétaro, del 20 de marzo de 1995 al 31 de octubre de 2023, teniendo como último puesto el de Auxiliar de Limpia Urbana en la Dirección de Servicios de la Ciudad, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales con un salario bruto mensual de \$11,300.32 (ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS 32/100 M.N.) por concepto de cinco quinquenios.



A partir del 01 de noviembre de 2023 le fue autorizada la Jubilación, en virtud de cumplir con los requisitos legales y contractuales para hacer uso de este beneficio, otorgándole por éste concepto el 100% (CIEN POR CIENTO) de su último sueldo y sus quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, por lo anterior, el día 17 de noviembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se concede su Jubilación a José Luis Castillo Patlán, autorizándole de forma vitalicia la cantidad de \$14,382.12 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.) mensuales, a partir del día siguiente a la que el trabajador hubiera disfrutado de su último sueldo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, no omito mencionar que el día 31 de julio de 2024, JOSÉ LUIS CASTILLO PATLÁN falleció, teniendo como última percepción por concepto de jubilación la cantidad de \$14,957.28 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.).

..." (sic)

f) Copia certificada del acta de matrimonio de los contrayentes José Luis Castillo Patlán e Isidora García Rodríguez (Oficialía 0001, Libro 1, Número de Acta 00181, fecha de inscripción del matrimonio 28/03/1980).

g) 1. Copia certificada del acta de nacimiento de Isidora García Rodríguez (Fecha de nacimiento 31 de marzo de 1948, Lugar de Nacimiento La Negreta, Corregidora, Querétaro, Oficialía 1, Libro 1, Número de Acta 159, fecha de registro 04 de abril 1948.)

2. Copia certificada de la Declaratoria de Beneficiarios hecha por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro dentro del juicio con número de expediente 1488/2024/1, en el que se declaró a la C. Isidora García Rodríguez, como única beneficiaria de José Luis Castillo Patlán.

i) Copia simple de Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de jubilación a favor del C. José Luis Castillo Patlán en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2023.

Aunado a lo anterior, se proporcionó una copia certificada de credencial de elector de Isidora García Rodríguez, pasada ante la fe del Lic. Mario Fernando Ramírez Retolaza, Notario Público Número 78 de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.

Décimo quinto. Se cuenta con la confirmación de la suficiencia presupuestaria respectiva, de conformidad con lo señalado en el oficio STF/DE/9153/2026 de fecha 26 de enero del 2026, signado por el C.P. Carlos Alberto López Ramos, Director de Egresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Décimo sexto. Por lo antes fundado y motivado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 numeral 2 y 20, 44 y 48, 50 y 53 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, los miembros integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Servicio Civil de Carrera, en cumplimiento de sus funciones, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para someter a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por muerte a favor de la C. Isidora García Rodríguez, viuda de José Luis Castillo Patlán, la cantidad bruta mensual de \$14,957.28 (CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en el considerando **décimo tercero** del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración para que efectué la publicación en el portal de internet del Municipio de Corregidora el presente instrumento de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Administración a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multicitada ley, una vez realizado dicho acto informar a la Secretaría de Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

Certificación del Acuerdo por el que se ratifica el proyecto de dictamen de Pensión por muerte a favor de la C. Isidora García Rodríguez, viuda de José Luis Castillo Patlán, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora. A-ERMB/R-JECA/R-AMA/E-MGFC.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Control y Evaluación todas del Municipio de Corregidora, Querétaro y a la C. Isidora García Rodríguez, a través de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEITICINCO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISEIS): COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA; LIC. JOSUÉ DAVID GUERRERO TRÁPALA, PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA. ARQ. MARTIN EUGENIO URIBE AGUILAR, REGIDOR MUNICIPAL INTEGRANTE. RÚBRICA. LIC. JUAN CARLOS GARDUÑO VACCA, SÍNDICO MUNICIPAL INTEGRANTE. RÚBRICA. LIC. ESP. AZHAR MAYET MÉNDEZ RODRÍGUEZ, REGIDORA MUNICIPAL INTEGRANTE. RÚBRICA. MTRO. PEDRO LUIS MARTÍNEZ PUENTE, REGIDOR MUNICIPAL INTEGRANTE. RÚBRICA.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A LOS QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2026 (DOS MIL VEINTISEIS).

DOY FE

ATENTAMENTE

LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

